

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y
SUS ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 36621/2022 y anexo de Fernando Geovanni García Hernández, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, el cual contiene el escrito de José Antonio Bojórquez Pereznieto, quien se ostenta como Director General de la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno de esa Entidad Federativa.	20957

La documental se recibió el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Fernando Geovanni García Hernández, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante el cual remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el escrito de José Antonio Bojórquez Pereznieto, quien se ostenta como Director General de la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno de esa Entidad Federativa, del cual se advierten las manifestaciones siguientes:

“(...) Que esta autoridad tiene imposibilidad material para el cumplimiento a lo solicitado ya que la sentencia no ha sido enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a esta Unidad Administrativa para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. (...)”.

Al respecto dígamele que de la revisión de los acuses de los oficios de cuatro de mayo de dos mil veintiuno y doce de septiembre de dos mil veintidós, suscritos por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que obran en autos de la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, se advierte, por un lado, que este Alto Tribunal envió al Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco copia certificada de la sentencia recaída en este asunto, así como de los votos aclaratorio y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y concurrente y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para su publicación en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, y por

el otro, la solicitud de que a la brevedad, la referida autoridad local remitiera a este Máximo Tribunal copia certificada de la edición del citado Periódico en el que conste la publicación de la sentencia y los votos mencionados.

No obstante, envíese de nueva cuenta al Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco copia certificada de la sentencia dictada en este asunto, así como de los votos aclaratorio y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y concurrente y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para su publicación en el Periódico Oficial de esa entidad federativa; y, **se le requiere**, para que, en el **plazo de diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de este acuerdo, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia del documento atinente, debidamente certificado y suscrito por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable, donde conste la publicación de la sentencia y los votos formulados multicitados.

Se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Con fundamento en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ de referido Código, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente**

¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

acuerdo, así como de la sentencia y votos referidos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵ y 5⁶, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, en su residencia oficial**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 24/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020**, promovidas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Conste.
PPG/DVH

